



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 197 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-amp y el Recurso de Apelación interpuesto por Cirilo Torres Huarocc contra la Resolución Gerencia General Regional N° 041-2011/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, asimismo como que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, asimismo, el Artículo 131° del mismo cuerpo normativo, indica que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna; y numeral 207.2 del Artículo 207° de la norma antes citada, nos establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en el plazo de treinta (30) días";

Que, don Cirilo Torres Huarocc interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, por el cual se declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Gerencial General Regional N° 056-2010/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, de la revisión de la constancia de notificación del recurrente con la resolución cuestionada, se advierte que fue notificado con el acto resolutivo el 17 de enero del 2011, teniendo como plazo máximo para impugnar hasta el 07 de febrero del 2011, de conformidad con el Artículo 207° de la Ley N° 27444, sin embargo se evidencia del sello de recepción de Mesa de Partes del Gobierno Regional de Huancavelica, que el recurso fue presentado con fecha 08 de febrero del 2011; habiéndose presentado el recurso impugnatorio fuera del plazo señalado precedentemente;

Que, por las consideraciones expuestas; deviene IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por don Cirilo Torres Huarocc contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, por extemporáneo;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional Nro. 197 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 08 ABR. 2011

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **CIRILO TORRES HUAROCC**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 041-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 13 de enero del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano, Dirección Regional de Salud e Interesado, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

